

ORDEN de 25 de mayo de 1970 por la que se modifica la de 25 de febrero de 1970, relativa al sistema de colación del grado de Doctor en la Facultad de Farmacia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la transcripción de la solicitud de cambio del sistema de colación del grado de Doctor formulada por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con la propuesta elevada por dicha Facultad y respectivo Rectorado.

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden ministerial de 25 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo) en el sentido de que la asignatura «Valoraciones Biológicas» (Farmacia Preclínica), que se cita en el artículo cuarto de la mencionada Orden, debe ser: «Valoraciones Biológicas» (Farmacología Preclínica).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se concede la ampliación de enseñanzas a la Escuela Parroquial Laboral de Formación Profesional Industrial de Marquina (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Parroquial Laboral de Marquina (Vizcaya), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas:

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Parroquial Laboral de Marquina (Vizcaya), que fueron establecidas por Orden ministerial de 6 de febrero de 1962, se consideren ampliadas al grado de Aprendizaje, especialidades de instalador-montador, de la Rama Eléctrica, y a la especialidad de Modistería, de la Sección de Confección a Medida, de la Rama de Corte y Confección, en el grado de Aprendizaje, a partir del curso 1968-69, indicación expresa que suplirá la falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 28 de junio de 1969, que así lo dispuso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de julio de 1970 por la que se dispone la adquisición, en el ejercicio del derecho de tanteo, de un retrato de sir G. Earle, pintado sobre lienzo, propiedad de don Julio Aumente Rucker.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Julio Aumente Rucker, a fin de llevar a cabo la venta de un cuadro de su propiedad, pintado al óleo, que representa el retrato de sir G. Earle, atribuido a Beecher y valorado en 90.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 12 de junio próximo pasado, adoptó el acuerdo de proponer a la superioridad fuese ejercitado el derecho de tanteo sobre dicha obra.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de junio de 1953, se adquiere, mediante el ejercicio del derecho de tanteo establecido a favor del Estado, una pintura al óleo atribuida a Beecher, propiedad de don Julio Aumente Rucker, valorada en 90.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba una nueva distribución en los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Sección de Museos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para efectuar una modificación en la distribución de los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sección de Museos, en atención a las necesidades del servicio, previa audiencia de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la siguiente modificación en la plantilla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sección de Museos: Supresión de una plaza de Conservador en el Museo Arqueológico de Barcelona y creación simultánea de otra plaza de Conservador en el Museo de las Peregrinaciones de Santiago de Compostela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 4 de julio de 1970 por la que se aprueba una modificación en la distribución de los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Sección de Museos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para efectuar una modificación en la distribución de los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sección de Museos, en atención a las necesidades del servicio, previa audiencia de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la siguiente modificación en la plantilla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sección de Museos: Supresión de una plaza de Conservador en el Museo Arqueológico de Ibiza y creación simultánea de otra plaza de Conservador en el Museo Provincial de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas a súbditos de la República de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia, en cumplimiento del convenio establecido entre el Estado Español y la República de Guinea Ecuatorial convoca concurso público de méritos para la concesión de becas a súbditos de la República de Guinea Ecuatorial que sigan los estudios a que se refiere la norma I de la Orden ministerial de 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 19), con arreglo a las siguientes normas:

NORMA 1.ª REQUISITOS PARA OBTENER BECAS

1. Ser súbdito de la República de Guinea Ecuatorial.
2. Carecer de medios económicos familiares suficientes para sufragar los gastos de los estudios.
3. Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios a que hace referencia la Orden ministerial de 12 de febrero de 1970.
4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.

NORMA 2.ª TIPOS Y NÚMERO DE AYUDAS QUE SE CONVOCAN

A) Para estudios a realizar en España.

Setenta y cinco becas de 63.000 pesetas durante los nueve meses del curso.

B) Para estudios a realizar en la República de Guinea Ecuatorial.

Cien becas de 6.000 pesetas durante los nueve meses del curso para alumnos residentes en la misma localidad en que esté situado el Centro docente.

Setenta becas de 18.000 pesetas durante los nueve meses del curso a favor de los que residan en distinta localidad.

NORMA 3.ª CRITERIOS DOCENTES PARA LOS CENTROS DE SOLICITANTES DE BECAS.

Las becas habrán de solicitarse directamente para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o de localidad próxima cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario. Sólo cuando no se imparta en ella la enseñanza que pretenda seguir podrá pedirla para localidad distinta.

Las becas destinadas a realizar estudios en España únicamente podrán ser solicitadas cuando no exista en la República de Guinea Ecuatorial Centro docente que proporcione las enseñanzas que desee estudiar el solicitante.

NORMA 4.ª PLAZO, PRESENTACIÓN Y TRAMITE DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse en impresos oficiales, que serán facilitados gratuitamente a los interesados, a partir de la publicación de la presente Orden en los diarios oficiales de ambos países y hasta el 10 de septiembre próximo, en el Ministerio de Educación Nacional de la República de Guinea Ecuatorial.

NORMA 5.ª CRITERIOS Y COMISIÓN DE SELECCIÓN

En lo posible se seguirán los criterios establecidos en la Orden ministerial de 12 de febrero del presente año, y la Comisión de Selección estará integrada por:

Dos representantes del Ministerio de Educación Nacional de la República de Guinea Ecuatorial designados por el Jefe del Departamento; el Coordinador del Ministerio de Educación y Ciencia de España en el programa de colaboración educativa y un Delegado de la Embajada de España en dicha República.

NORMA 6.ª MATRÍCULA GRATUITA

Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros docentes oficiales y exclusivamente en los estudios para los que se les adjudicó la beca.

NORMA 7.ª

A las becas a distribuir en Centros españoles les será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre), en especial a lo referente a traslados de beca, cambio de estudios y Centro, etc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 29 de julio de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Estudiantil.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se suprime el carácter de comarcal de las zonas de inspección de Castuera y Llerena, en la provincia de Badajoz.

Vista la propuesta que formula el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz, en el sentido de que sea suprimido el carácter de comarcal de las zonas de Castuera y Llerena en aquella provincia.

Teniendo en cuenta las razones expuestas en dicha propuesta y el informe favorable de la Inspección Central correspondiente.

Esta Dirección General ha resuelto suprimir el carácter de comarcal de la zona de inspección de Castuera y Llerena.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de catorce de enero del mismo año, que a su vez aprobó el acta de la Inspección de Trabajo de la misma capital, deducida el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anularnos las liquidaciones consignadas en el referido documento así como los acuerdos meritados que las ratificaron, por no ser conformes a derecho, debiendo devolverse a la interesada recurrente las cantidades indebidamente satisfechas y consignadas por los supuestos descubiertos, sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente acordando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—José de Olives.—José Trujillo.—Eduardo Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Oria.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Textil San José, Sociedad Argentina».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Textil San José, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Textil San José, S. A.» contra la Resolución de primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, denegatoria de alzada de acuerdo de once de mayo anterior de la Delegación de Trabajo de Córdoba, el cual confirmó el acta de liquidación unificada de que se hizo mérito número setenta y ocho, de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, de la Inspección Provincial de Trabajo, por total importe de ciento cincuenta y dos mil trescientas dieciocho pesetas con veinte céntimos; declaramos que dicha Resolución impugnada no es conforme a derecho, por lo que la anulamos totalmente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Oria.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Secundino Martínez Hernández y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Secundino Martínez Hernández y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Secundino Martínez Hernández, don Ramón Xamari Iglesias y don Andrés Gómez Gómez, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre aplicación del Convenio Colectivo Sindical de las Industrias Auxiliares de la Textil, Ramo del Agua, a las Empresas en que prestan sus servicios los referidos recurrentes, abreviando a la Administración, debemos declarar y declara-